



## ÍNDICE

- Datos identificativos
- Qué garantías he contratado
- Cláusula preliminar
- Objeto del seguro
- Definiciones útiles de la póliza
- Definiciones específicas del seguro de comercio
- Ámbito territorial de las garantías
- Riesgos no cubiertos con carácter general
- Detalle de las garantías contratadas
- Cláusula de Indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros
- Perfección, efecto, duración y cancelación del contrato de seguro.
- Bases del contrato
- La prima del seguro
- Qué hacer en caso de siniestro
- La indemnización
- Actualización de capitales
- Actualización de primas
- Comunicación a tomador, asegurado y/o perceptor del pago de la indemnización
- Resolución de quejas y reclamaciones
- Estado miembro y autoridad de control
- Firma y constancia de la recepción de la información

**CENTRO REALE**

/ 6205 /

REUS  
AVD. SANT JORDI 1-3 LOCAL 3  
43201 REUS  
Fax: 977341639  
reale.reus@reale.es

**MEDIADOR**

/ 041472 /

**AGENTE EXCLUSIVO**  
FAMILYSF SALUFER, S.L.  
AV CATALUNYA, 5  
43393 ALMOSTER  
Tfno: 977761162  
sfconsultingmontse@gmail.com

**TELÉFONOS DE CONTACTO DE REALE**

En caso de  **siniestro**  llamar a:

**910 920 263**

(24 horas al día, 365 días al año)

Para  **asesoramiento jurídico**  llamar a

**911 225 903**

Para  **información**  y consultas

**902 400 900**

(De Lunes a Viernes de 9 a 18 horas - Sábados de 9 a 14 horas)

e-mail: **atencion.cliente@reale.es**

o contactar con REALE:

C\ Príncipe de Vergara, 125 28010 Madrid

Visite nuestra página WEB: [www.reale.es](http://www.reale.es)

# Condiciones generales y particulares

Nº POLIZA/SPTO. 8211900025891 / 0

## Nº POLIZA/SPTO. 8211900025891 / 0

**ASEGURADOR**

REALE SEGUROS GENERALES, S.A.  
CIF: A78520293

PRINCIPE DE VERGARA, 125, 28002 MADRID

**TOMADOR**

CONSELL COMARCAL BAIX CAMP ,  
CIF P9300003B  
CL DR. FERRAN, 8 -BAJO-2  
43202 REUS  
TARRAGONA

**ASEGURADO**

CONSELL COMARCAL BAIX CAMP ,  
CIF:P9300003B  
CL DR. FERRAN 8 BAJO 2  
43202 REUS  
TARRAGONA

**EFFECTO DEL SEGURO, DURACION Y FORMA DE PAGO**

**Efecto:** 0 h. del 01/01/2020  
**Vencimiento:** 0 h. del 01/01/2021

**Duración del Seguro:** ANUAL RENOVABLE  
**Forma de Pago:** ANUAL

**IMPORTE DEL RECIBO Y DOMICILIO DE PAGO**

Importe del Recibo	Periodo	Prima	Consortio	D.G.S.	Impuestos	Total
Inicial	Del 01-01-2020 al 01-01-2021	957,13	223,33	1,44	82,79	1.264,69 €
Anual						1.264,69 €

**Domicilio de Pago:** EL DE LA COMPAÑIA

Los importes que aparecen a continuación corresponden al periodo indicado como "Efecto del Seguro" en estas Condiciones Particulares. En caso de duración "Anual Renovable o Temporal Renovable" se comunicarán, con la antelación debida, las primas correspondientes al periodo de renovación.  
En la Renovación, la prima se calculará conforme a la tarifa que tenga establecida la Compañía a dicha fecha.

**DESCRIPCIÓN DEL RIESGO COMERCIO u OFICINA**

<b>Denominación Comercial:</b>			
<b>Actividad principal:</b>	Oficina		
<b>Situación:</b>	CL DR. FERRAN 8 BAJO 2		
<b>Código</b>	43202 REUS (TARRAGONA)		
<b>Titularidad Inmueble:</b>	Propiedad		
<b>Ubicación:</b>	Núcleo urbano/Urbanización		
<b>Año de construcción del local:</b>	1906	<b>Año Rehabilitación:</b>	1960
<b>Superficie:</b>	1000 m2	<b>Nº Empleados:</b>	30
<b>Tipo de Construcción:</b>	Porcentaje de material combustible inferior al 25%		
<b>¿Existe sótano?</b>	NO		
<b>¿Existe actividad?</b>	Sí		
<b>¿Existe almacén para el riesgo asegurado?</b>	No existe almacén en el riesgo asegurado.		

## DESCRIPCIÓN DEL RIESGO COMERCIO u OFICINA (continuación)

### Medidas de protección contra incendios:

Extintores

### Medidas de protección contra robo:

Las protecciones del local cubren todos los huecos de acceso

### El local dispone de alguna/s de las siguientes puertas con protección simple:

Puertas de aluminio y/o madera simple y/o cristal inferior a doble o triple cristal de 6mm cada uno

## SUMAS ASEGURADAS COMERCIO u OFICINA

CONTINENTE VALOR TOTAL:	1.006.000,00 €
CONTENIDO	600.000,00 €
Contenido Actividad Principal	
Mobiliario	500.000,00 €
Maquinaria y Equipos Electrónicos	100.000,00 €

## COBERTURAS Y GARANTÍAS SOLICITADAS COMERCIO u OFICINA

COBERTURAS			
BASICAS	CONTINENTE	CONTENIDO	FORMA DE ASEGURAMIENTO, LÍMITES Y FRANQUICIAS
INCENDIO, EXPLOSIÓN Y CAÍDA DEL RAYO	1.006.000,00 €	600.000,00 €	
EXTENSIÓN DE GARANTÍAS			
Lluvia, viento, pedrisco y nieve	1.006.000,00 €	600.000,00 €	
Inundación	1.006.000,00 €	600.000,00 €	
Gastos de desembarre y extracción de lodos	50.300,00 €	30.000,00 €	
Actos vandalismo y malintencionados	1.006.000,00 €	600.000,00 €	
Acciones tumultuarias y huelgas	1.006.000,00 €	600.000,00 €	
Humo	1.006.000,00 €	600.000,00 €	
Impacto de animales, vehículos terrestres, marítimos y aéreos y ondas sónicas	1.006.000,00 €	600.000,00 €	
Derrame o escape de las instalaciones automáticas de extinción de incendios	1.006.000,00 €	600.000,00 €	
GASTOS			
Medidas para acortar o extinguir incendios	1.006.000,00 €	600.000,00 €	
Demolición y desescombro	1.006.000,00 €	600.000,00 €	
Gastos de salvamento	1.006.000,00 €	600.000,00 €	
Reconstrucción de archivos y documentos no informáticos	----	150.000,00 €	
Obtención de permisos y licencias	1.006.000,00 €	600.000,00 €	
Gastos de peritación de siniestros extraordinarios amparados por el CCS	1.006.000,00 €	600.000,00 €	
INHABITABILIDAD DEL INMUEBLE Y TRASLADO DE CONTENIDO			
Inhabitabilidad del inmueble	201.200,00 €	----	1 año
Traslado de contenido	----	120.000,00 €	1 año
DAÑOS POR AGUA			
Escape, reventón, rotura y/o desbordamiento	1.006.000,00 €	600.000,00 €	
Omisión del cierre las llaves o grifos	1.006.000,00 €	600.000,00 €	
Gastos de búsqueda y localización de averías	1.006.000,00 €	600.000,00 €	
Gastos de fontanería	Incluido	----	Hasta 900,00 €
ROTURAS	1.006.000,00 €	600.000,00 €	
DAÑOS ESTÉTICOS	3.000,00 €	----	
DAÑOS ELÉCTRICOS	1.006.000,00 €	600.000,00 €	
SERVICOMERCIO	Incluido		
COMPROMISO DE CALIDAD	Incluido		
PROTECCIÓN JURÍDICA	Incluido		
			Hasta 6.000€/Siniestro; 3.000€/Siniestro libre elección de abogado y procurador
OPCIONALES	CONTINENTE	CONTENIDO	FORMA DE ASEGURAMIENTO, LÍMITES Y FRANQUICIAS

## COBERTURAS Y GARANTÍAS SOLICITADAS COMERCIO u OFICINA (continuación)

RESPONSABILIDAD CIVIL	300.000,00 €		Límite conjunto para todas las coberturas contratadas de Responsabilidad civil por siniestro y año
Defensa y gastos	Hasta 6.000,00 €		Hasta 3.000,00 € en caso de conflicto de intereses
<b>Responsabilidad civil explotación</b>			
Responsabilidad civil como propietario del inmueble	Incluido	----	Sublímite por víctima 160.000,00 €
Responsabilidad civil de la actividad asegurada			
Responsabilidad civil de daños por agua	Incluido	----	Sublímite por víctima 100.000,00 €
<b>Responsabilidad civil patronal</b>	----	Incluido	
<b>PÉRDIDA DE BENEFICIOS</b>			
Indemnización diaria a primer riesgo	----	hasta 300,00 €	Límite 3 meses. Franquicia 24 horas
<b>ROBO</b>			
<b>Robo contenido</b>	----	600.000,00 €	Valor Total
Hurto de mercancías	----	Incluido	300,00 €/siniestros/año
Expoliación y atraco a clientes y empleados	----	Incluido	2.500,00 €/siniestros/año
Infidelidad de empleados	----	Incluido	1.500,00 €/siniestros/año
Sustitución de cerraduras y llaves	----	Incluido	600,00 €/siniestros/año
Desperfectos por robo a máquinas registradoras	----	Incluido	600,00 €/siniestros/año
<b>Desperfectos por robo al continente</b>	1.006.000,00 €	----	
<b>Robo y expoliación de metálico y valores en caja fuerte</b>	----	3.000,00 €	Primer Riesgo
<b>Robo y expoliación de metálico y valores fuera de caja fuerte</b>	----	500,00 €	Primer Riesgo
<b>Expoliación durante el transporte de fondos</b>	----	1.500,00 €	Primer Riesgo
<b>AVERÍA DE MAQUINARIA Y EQUIPOS ELECTRÓNICOS</b>	----	15.000,00 €	Primer Riesgo
Daños materiales fuera de la oficina	----	Incluido	Franquicia 10% siniestro, mín. 150,00 €, máx. 1.500,00 € 1.500,00 €/siniestros/año

## CLAUSULA PRELIMINAR

El presente Contrato de Seguro se rige por lo dispuesto en la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguros, al Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y su normativa de desarrollo, así como a cualquier modificación y adaptación que dicha normativa pueda sufrir.

- Se incluyen **construcciones anexas que formen parte de las terrazas** de los locales asegurados, tales como veladores o cenadores, siempre y cuando tengan **características análogas a las del riesgo asegurado, y que la distancia respecto al mismo no supere los 25 metros, con un límite máximo del 10% del capital de continente**. Garantizándose las coberturas de Incendio, Robo y Responsabilidad civil y siempre que se encuentren contratadas.

**CONTENIDO**, es el conjunto de mobiliario, existencias, maquinaria, equipos electrónicos, bienes de terceros, que se encuentren en el local asegurado.

**Equipo electrónico**, es el conjunto de equipos que precisan de energía eléctrica para su funcionamiento y tienen como finalidad la obtención, medición, procesamiento, análisis, manipulación, emisión, transmisión, recepción y/o reproducción de datos o información. Se incluyen los Portadores Externos de Datos y la información contenida en ellos, siempre que se realicen duplicados periódicos de las informaciones y éstas estén guardadas en lugares distintos.

## OBJETO DEL SEGURO

Por el presente contrato, se garantiza el pago de una indemnización como consecuencia de los daños que puedan sufrir los bienes asegurados en la presente póliza, o terceros, siempre que sobre los mismos se hubiera pactado un capital para su cobertura.

## DEFINICIONES UTILES DE LA POLIZA

**TOMADOR**: Persona física o jurídica que junto con REALE suscribe este contrato, y asume las obligaciones que de él se deriven, a excepción de aquellas que corresponden al Asegurado.

**ASEGURADO**: Persona física o jurídica, sobre la que se establece el seguro y que figura designada nominativamente en la presente póliza.

**ASEGURADOR**: Persona jurídica que asume los riesgos contractualmente pactados.

**BENEFICIARIO**: Persona física o jurídica, a quien corresponde percibir las indemnizaciones previstas en el contrato.

**TERCERO**: Cualquier persona, física o jurídica distinta de:

- El Tomador del Seguro, el Asegurado y el causante del siniestro.
- Los cónyuges no separados legalmente, parejas de hecho, ascendientes y descendientes del Tomador del Seguro y del Asegurado.
- Los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

**COMERCIO**, es el local cuya principal finalidad es la venta directa de productos o servicios al público en general teniendo la consideración de minoristas o venta al detalle. A todos los efectos, se asimilan a esta condición los colegios y locales dedicados a la enseñanza.

**OFICINA**, es el local cuya principal finalidad es la realización de labores administrativas o prestación de servicios de carácter profesional (por ejemplo arquitectos, abogados, ingenieros, gestorías administrativas), no realizándose ninguna actividad de venta, fabricación y/o transformación de productos.

**ALMACEN**, es el local donde exclusivamente se depositan las existencias necesarias para el desarrollo de la actividad descrita en las Condiciones Particulares.

**CENTRO COMERCIAL**, es el complejo formado por establecimientos dedicados a actividades comerciales y de ocio. A efectos de este contrato, definimos Centro Comercial Cerrado aquél en el que sólo se puede acceder a las tiendas desde el interior del mismo. Centro Comercial Abierto es aquél en el que también se puede

**DEFINICIONES UTILES DE LA POLIZA (continuación)**

acceder a las tiendas desde el exterior del mismo Centro Comercial.

**POLIZA:** Es el documento que contiene las Condiciones del contrato del seguro: Generales, Particulares, Especiales y Suplementos que recojan las modificaciones acordadas durante la vigencia del seguro.

**PRIMA:** Es el precio del seguro que incluye, además, los impuestos y recargos legales y las tasas del consorcio de Compensación de Seguros.

**SUMA ASEGURADA** es la cantidad establecida en Condiciones Particulares para cada una de las garantías y que representa el límite máximo de la indemnización a pagar por REALE en caso de siniestro.

**SEGURO A PRIMER RIESGO** es aquella modalidad por la que se garantiza una cantidad determinada, hasta la cual queda cubierto el riesgo, con independencia del valor total, sin que, por tanto, haya aplicación de regla proporcional. Dicha cantidad es por siniestro y anualidad del seguro; en caso de consumirse, deberá reponerse para volver a tener cobertura.

**VALOR PARCIAL** es aquella modalidad por la que se garantiza una parte porcentual del valor del interés asegurado. En cada siniestro, los daños se indemnizarán por su valor, pero con un límite máximo igual a la parte alicuota asegurada. Si el Valor Total asegurado es inferior al Valor del interés, será de aplicación la Regla proporcional.

**VALOR TOTAL** es aquella modalidad por la que se garantiza la totalidad del valor del interés asegurado. Si el Valor Total asegurado es inferior al Valor del interés, será de aplicación la Regla proporcional.

**VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO** es el que corresponde a la restitución del bien asegurado sin depreciación por uso o antigüedad.

**VALOR REAL** es el resultado de deducir del Valor de Nuevo la depreciación por uso, obsolescencia, estado de conservación o cualquier otra circunstancia concomitante.

**CONTINENTE**, es el conjunto de construcciones donde se desarrolla la actividad asegurada comprendiéndose:

- Cimientos, estructuras, suelos, paredes, techos, cubiertas, puertas, ventanas, aparatos sanitarios.
- Los rótulos, carteles, luminosos y toldos.
- Instalaciones fijas de agua, electricidad, teléfono, climatización, energía solar, antenas de radio y televisión, ascensores y montacargas, sistemas de prevención y extinción de incendios.
- Para las instalaciones de suministro del local tales como agua, electricidad, gas, teléfono y similares, se entenderán que forman parte del Continente hasta la conexión con la red de servicio público o con los elementos comunes del inmueble donde se ubica el continente asegurado.
- Elementos decorativos adheridos de forma fija a los suelos, paredes o techos, tales como pintura, vinilos, papel, alicatado, moqueta, parquet, madera y similares.
- Las dependencias y construcciones anexas, tales como vallas, muros, garajes y sótanos.
- Árboles, arbustos, plantas y céspedes del jardín, caso de que existan, **y siempre que se contrate la garantía Replantación de Arboleda y Jardín.**
- La participación en la copropiedad por el valor o coeficiente que le corresponda en las partes comunes del inmueble, en caso de resultar insuficiente el seguro establecido por cuenta común de los copropietarios o ante la inexistencia de éste.
- Se incluyen **construcciones anexas que formen parte de las terrazas** de los locales asegurados, tales como veladores o cenadores, siempre y cuando tengan **características análogas a las del riesgo asegurado, y que la distancia respecto al mismo no supere los 25 metros, con un límite máximo del 10% del capital de continente.** Garantizándose las coberturas de Incendio, Robo y Responsabilidad civil y siempre que se encuentren contratadas.

**OBRAS DE REFORMA**, en el caso de los locales arrendados, se consideran las obras de reforma o acciones constructivas realizadas por el Asegurado arrendatario, así como cuantos elementos, comprendidos en la definición de Continente en el punto anterior hayan sido incorporados por el Asegurado arrendatario, sean de su propiedad y siempre que la reposición de estos elementos, en caso de siniestro, fuera a cargo del Asegurado.

**CONTENIDO**, es el conjunto de mobiliario, existencias, maquinaria, equipos electrónicos, bienes de terceros, que se encuentren en el local asegurado.

**Mobiliario**, es el conjunto de bienes muebles, elementos de decoración no incluidos en la definición de Continente, enseres, máquinas de escribir, de calcular, aparatos de telefonía, material impreso, aparatos de climatización, instalaciones de alarma y prevención de incendios y robo.

Se incluye **mobiliario situado en terrazas** o en el exterior del local, **siempre que la distancia respecto al mismo no supere los 25 metros, con un límite máximo del 10% del capital asegurado de mobiliario. No garantizándose:**

- Los daños producidos por fenómenos atmosféricos.
- El Hurto o simples pérdidas y extravíos.
- Los daños estéticos.
- Los daños cuya cobertura se correspondería con la de otra cobertura de la póliza que no se haya contratado.

Se incluyen los siguientes **objetos de valor especial**, alfombras, tapices, cuadros y objetos de decoración **con un límite máximo del 10% del capital asegurado de mobiliario y con un valor unitario de 18.000 € No garantizándose:**

- Las joyas y relojes de pulsera.
- Los daños o deterioros cuyo origen esté en operaciones de limpieza, reparación, restauración o renovación.
- Los daños causados por la exposición a la luz o debidos a las condiciones climáticas y a la evolución de los componentes químicos del objeto (oxidación).
- Los daños en alfombras y tapices por manchas indelebles, salvo las que provengan de fugas accidentales.
- Traslados o ubicaciones diferentes a la del local o locales asegurados en la póliza.
- Los daños causados por la ausencia de embalaje, o por un embalaje inadecuado a las características de los objetos asegurados.
- La rotura de bienes frágiles o de naturaleza rompible tales como porcelanas, vidrio, mármol, cristalería, piedra pura, vitrinas u objetos similares.
- Los daños provocados por mala fe del asegurado, sus socios o asalariados a su servicio, o cuando hubiesen actuado de cómplices o encubridores.

**Existencias**, son las mercancías, embalajes, repuestos, accesorios, productos para la venta, y demás bienes que se utilicen directamente en razón de la actividad asegurada.

Se incluyen las mercancías y objetos que se hallen en operación o confección, y en todo estado, antes y después de su manipulación, y aun aquéllas de terceros que el Tomador del seguro tuviera en depósito bajo su efectiva responsabilidad, siempre que tengan relación directa con la actividad comercial propia del local objeto del seguro.

**Maquinaria**, es el conjunto de máquinas industriales, sus propias instalaciones y accesorios, incluidos aquellos componentes electrónicos que forman parte de las mismas y tienen como única función su control y mando, cuya finalidad es transformar o controlar energía térmica, hidráulica, química o mecánica, y/o aprovechar,

**DEFINICIONES UTILES DE LA POLIZA (continuación)**

dirigir o regular la acción de una fuerza para producir un trabajo preciso para el desarrollo normal de la actividad en el Riesgo asegurado.

**Equipo electrónico**, es el conjunto de equipos que precisan de energía eléctrica para su funcionamiento y tienen como finalidad la obtención, medición, procesamiento, análisis, manipulación, emisión, transmisión, recepción y/o reproducción de datos o información. Se incluyen los Portadores Externos de Datos y la información contenida en ellos, siempre que se realicen duplicados periódicos de las informaciones y éstas estén guardadas en lugares distintos.

**Bienes propiedad de terceros**, es el conjunto de contenido de terceros que han sido confiados o arrendados al Asegurado para su uso, manipulación, transformación, custodia, depósito o transporte, y se encuentren situados en el interior del local asegurado.

**No se incluye la información contenida en los portadores internos de datos, entendiéndose por tales los discos duros, fijos o removibles, así como cualquier otro tipo de unidad de almacenamiento de información alimentada electrónicamente.**

**No tendrán la consideración de Contenido, salvo pacto expreso en contrario:**

- **Animales vivos, vehículos de motor, remolque, caravanas y embarcaciones y sus accesorios, salvo que sean objeto de comercialización del negocio asegurado.**
- **El dinero, los efectos timbrados y cualquier documento representativo de valor, salvo para aquellas garantías que se incluya expresamente.**

**SINIESTRO** es todo hecho accidental súbito e imprevisible, cuyas consecuencias dañosas están total o parcialmente cubiertas por las garantías de la póliza.

**REGLA DE EQUIDAD** es cuando las circunstancias del riesgo son distintas de las conocidas por la REALE, por inexactitud en las declaraciones del Tomador o por agravación posterior del riesgo sin comunicación a la Compañía. La indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

**REGLA PROPORCIONAL**, es la reducción de la indemnización en función del importe asegurado y del VALOR REAL para el caso que se establezca infraseguro (cuando el bien asegurado ha sido valorado por un valor inferior al real) tras el acontecimiento de un siniestro cubierto.

**INFRASEGURO**, cuando la suma asegurada es inferior al valor del interés asegurado.

**SOBRESEGURO**, cuando la suma asegurada es superior al valor del interés asegurado.

**UNIDAD DE SINIESTRO**, se considerará que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original, salvo que entre las varias causas iguales no haya relación alguna de dependencia.

**LIMITE DE INDEMNIZACIÓN** es la prestación máxima, expresamente pactada en Condiciones Generales y/o Condiciones Particulares de la Póliza, que está obligada a pagar REALE por siniestro y/o anualidad de seguro que afecte a una determinada Garantía y/o Cobertura.

**PERIODO DE INDEMNIZACIÓN**, es el periodo de tiempo que, con el límite de duración máximo fijado en las Condiciones Particulares de la Póliza, se inicia en la fecha de acaecimiento de un siniestro y se extiende en tanto se mantenga una paralización, total o parcial, de la actividad de la empresa, que afecte a los resultados de la explotación.

**PERJUICIO**, es la pérdida económica consecuencia directa de los daños personales o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

**FRANQUICIA**, es la cantidad expresamente pactada en la Condiciones Particulares de la Póliza que va a cargo del Asegurado y que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro.

**DAÑO MATERIAL** es la destrucción, deterioro o desaparición de los bienes asegurados.

**DAÑO PERSONAL** es la lesión corporal o muerte causada a personas físicas.

**OBRA MENOR**, son aquellas obras de ampliación, mantenimiento o reforma de las instalaciones, cuando tales obras tengan la consideración de obras menores según la licencia municipal reglamentaria, y su coste no supere los 60.000 €.

**COBERTURA**: A efectos de la presente póliza se entenderá por cobertura cada uno de los distintos conceptos que se incluyen en cada garantía.

**ACTIVIDAD**, es el conjunto de operaciones y tareas propias de la empresa asegurada, declaradas por el Tomador en la Solicitud de Seguro y que figuran expresamente en las Condiciones Particulares de la Póliza.

**NUCLEO URBANO - URBANIZACIÓN**, es el conjunto de edificaciones, que aunque pertenezcan a términos municipales distintos, se encuentren en una zona urbanizada constituida por un mínimo de 25 viviendas ó 250 habitantes y que posea todos los servicios públicos como alumbrado, agua y alcantarillado.

**DESPOBLADO**, los riesgos que están ubicados a más de 1km. de un núcleo urbano.

**RECINTO**, es el conjunto de terrenos, locales y dependencias anexas donde el Asegurado desarrolla su actividad, ubicado en la situación descrita en las Condiciones Particulares de la Póliza, sobre los que el Asegurado tiene el derecho de propiedad o uso, y que se encuentran debidamente acondicionados, protegidos en su totalidad mediante cerramientos cimentados y con accesos exteriores provistos de dispositivos o mecanismos de cierre, cerraduras o candados, efectivamente cerrados durante los periodos temporales de cese de la actividad.

**ROBO**, es la sustracción o apoderamiento ilegítimo (realizado por terceros) de los bienes asegurados cuando se haya utilizado fuerza en las cosas, entendiéndose como tal:

- Escalamiento.
- Rompimiento de pared, techo o suelo, o fractura de puerta o ventana.
- Fractura de armarios, arcos u otra clase de muebles u objetos cerrados o sellados.
- Inutilización de los sistemas específicos de alarma o guarda.
- Uso de llaves falsas, considerando como tales:
  - Las ganzúas u otros instrumentos análogos.
  - Las llaves legítimas perdidas por el propietario u obtenidas por medio que constituya infracción penal.
  - Cualesquiera otras que no sean las destinadas por el propietario para abrir la cerradura violentada.

Se consideran llaves las tarjetas, magnéticas o perforadas, y los mandos o instrumentos de apertura a distancia.

**HURTO**, es la sustracción ilegítima, contra la voluntad del ASEGURADO, no existiendo empleo de fuerza o violencia en las cosas, ni intimidación o violencia sobre las personas.

**EXPOLIACIÓN O ATRACO**, es la sustracción o apoderamiento ilegítimo contra la voluntad del Asegurado, de los bienes asegurados mediante actos que impliquen violencia o intimidación sobre las personas que los custodian.

**PUERTA DE SEGURIDAD**, es aquella que reúne como mínimo los siguientes requisitos:

- Estar provista de cerradura de seguridad con tres puntos de anclaje o bien, de dos cerraduras de seguridad.
- Estar construida de madera maciza compacta y plancha de acero con un grosor mínimo de 1mm.

## DEFINICIONES UTILES DE LA POLIZA (continuación)

- Tener reforzados los puntos de sujeción del marco a la pared.

**CIERRES METALICOS**, de tija, articulados, tubulares u ondulados, ciegos fabricados con materiales cuya resistencia al corte sea superior a la del aluminio.

**REJAS METALICAS**, que cubran la totalidad del hueco ancladas a la pared y con una separación máxima de 15cm. entre barrotes.

**CAJA FUERTE**, son las de más de 100 kilos de peso, o las empotradas o ancladas mediante hormigón a los elementos fijos de construcción. Como elemento de cierre dispondrán de cerradura y combinación o dos cerraduras o combinaciones, y estarán construidas en hormigón y/o acero templado.

**APARATO SANITARIO** es aquel elemento fijo ubicado en el baño o aseo del local asegurado, confeccionado de cualquier material, incluyendo las bañeras y excluyendo los accesorios de baño.

**ALMACEN**, es el local donde exclusivamente se depositan las existencias necesarias para el desarrollo de la actividad descrita en las Condiciones Particulares.

- Las dependencias y construcciones anexas, tales como vallas, muros, garajes y sótanos.

**REGLA PROPORCIONAL**, es la reducción de la indemnización en función del importe asegurado y del VALOR REAL para el caso que se establezca infraseguro (cuando el bien asegurado ha sido valorado por un valor inferior al real) tras el acontecimiento de un siniestro cubierto.

**CENTRO COMERCIAL**, es el complejo formado por establecimientos dedicados a actividades comerciales y de ocio. A efectos de este contrato, definimos Centro Comercial Cerrado aquél en el que sólo se puede acceder a las tiendas desde el interior del mismo. Centro Comercial Abierto es aquél en el que también se puede acceder a las tiendas desde el exterior del mismo Centro Comercial.

## DEFINICIONES ESPECÍFICAS DEL SEGURO DE COMERCIO

**GASTOS GENERALES PERMANENTES**, son aquellos gastos que no varían en función directa de las actividades de la Empresa, por lo que, en consecuencia, deberán ser mantenidos a pesar de la interrupción temporal, total o parcial, de la explotación, y se corresponden con cualquiera de los siguientes:

- Gastos de personal.
- Dotaciones para amortizaciones de bienes no destruidos.
- Dotaciones a las provisiones, excepto las de existencias, para insolvencias de tráfico, para valores negociables a corto y largo plazo y para insolvencias de crédito a corto y largo plazo.
- Gastos financieros, **excepto las pérdidas de valores negociables a corto plazo, pérdidas de créditos a corto plazo y diferencias negativas de cambio.**
- Arrendamientos y cánones.
- Gastos e investigación y desarrollo del ejercicio.
- Reparaciones y conservación.
- Servicios bancarios y similares.
- Otros servicios.
- Publicidad, propaganda y relaciones públicas.
- Tributos que no giran sobre el beneficio de la empresa.
- Otras pérdidas en gestión corriente.
- **Las partes permanentes de gastos de servicios de profesionales independientes, en primas de seguros, excepción hecha del presente seguro, y en suministros.**

**VOLUMEN DE FACTURACIÓN**, es el conjunto de ingresos netos que recibe el Asegurado en contrapartida de operaciones que constituyen la actividad típica de la empresa y cuya facturación ha sido efectuada en el curso del ejercicio o período considerado, así como los trabajos realizados para el inmovilizado material o inmaterial de la empresa, tales como las concesiones administrativas, propiedad industrial o el desarrollo y construcción de su propia maquinaria y equipo, en idéntico período.

**ACCIDENTE** es la lesión corporal que deriva de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del Asegurado.

**INVALIDEZ ABSOLUTA PERMANENTE** es aquella que inhabilita por completo al trabajador para toda profesión u oficio.

## AMBITO TERRITORIAL DE LAS GARANTIAS

Para todas las garantías el ámbito territorial de aplicación es España.

Para la garantía de "Responsabilidad Civil", el ámbito se limita a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en territorio español, y restantes países de la Unión Europea, siempre que sean reclamados o reconocidos por tribunales españoles.

Para la garantía de "Robo: La cobertura de Transporte de Fondos", tiene como ámbito territorial la localidad donde se encuentra ubicado el local asegurado y las poblaciones contiguas situadas a una distancia inferior a veinticinco kilómetros del mismo, siempre que éstas se hallen en territorio español.

## RIESGOS NO CUBIERTOS CON CARÁCTER GENERAL

- Además de las exclusiones específicas de cada Cobertura que figuran en estas Condiciones Generales, REALE no cubre lo siguientes daños, pérdidas o perjuicios:
- Las reclamaciones producidas cuando el siniestro se origine por dolo o culpa grave del Tomador o del Asegurado, sus familiares o las personas que con ellos convivan, o cuando estas personas hayan intervenido en concepto de autores o cómplices, especialmente aquellos casos en los que el Asegurado se encuentra en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes.
- Los perjuicios y pérdidas indirectos de cualquier clase que se produzcan con ocasión de un siniestro, salvo aquellos expresamente pactados.
- Los daños producidos por o a consecuencia de fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario (inundación, terremoto, erupción volcánica, tempestad ciclónica atípica, caída de cuerpos siderales y aerolitos), hechos derivados de terrorismo, motín, tumulto popular y hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, conflictos armados: guerra civil o internacional, haya o no mediado declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, hostilidades u operaciones bélicas de cualquier clase, daños calificados por el Poder Público como de "Catástrofe o Calamidad Nacional" cuya indemnización compete con carácter exclusivo al Consorcio de Compensación de Seguros.

- Los daños producidos con ocasión o a consecuencia de siniestros que, teniendo carácter extraordinario, el Consorcio de Compensación de Seguros no admita la efectividad del derecho del Asegurado por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en su Reglamento y Disposiciones Complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia.
- Las diferencias entre los daños producidos y las cantidades indemnizadas por el Consorcio de Compensación de Seguros, en razón de la aplicación de franquicias, detracciones o aplicación de reglas proporcionales u otras limitaciones.
- Los riesgos en los que los metros cuadrados destinados a actividad industrial superen en un 10% la superficie total del local.
- Los daños producidos por o a consecuencia de hundimientos, corrimientos, desprendimientos de tierras y/o edificios, salvo los supuestos contemplados en la garantía de Ruina Total del local, en el caso de que esta Garantía esté contratada en la presente póliza.
- Los daños producidos por o a consecuencia de fenómenos meteorológicos o geológicos no específicamente detallados como cubiertos.
- Los daños causados por la fermentación y oxidación, erosión, cavitación, herrumbre o incrustaciones, vicio propio o defectos de fabricación de la cosa asegurada, los debidos al uso y desgaste de los bienes asegurados, así como aquellos que por su evidencia o notoriedad, debían o podían ser apreciados por el Asegurado.
- Asimismo aquellos desperfectos, defectos o vicios ya existentes al contratar el seguro.
- Los daños producidos por o a consecuencia de efectos derivados de la energía nuclear, cualquiera que sea su origen.
- Los gastos de descontaminación, búsqueda o recuperación de isótopos radiactivos, de cualquier naturaleza y aplicación.
- El dinero en efectivo, billetes de lotería, papeletas de empeño, escrituras, manuscritos, planos, valores, títulos, timbres y efectos timbrados y, en general, cuantos documentos o recibos representen un valor o garantía de dinero, con la salvedad de cuanto se estipula para robo, hurto y reconstrucción de documentos.
- Los daños propios y los causados a terceros a consecuencia del desarrollo de cualquier actividad industrial, comercial o profesional, distinta a la propiamente asegurada, y que no se haya declarado expresamente en póliza.
- Las pérdidas o extravíos de cualquier clase.
- Defectos de fabricación y construcción de los bienes asegurados, así como los daños debidos al uso o desgaste normal de los mismos, defectuosa conservación, vicio propio y/o negligencia inexcusable, salvo los supuestos previstos en "Avería de maquinaria y Equipos Electrónicos".
- Defectos de fabricación y construcción de los bienes asegurados, así como los daños debidos al uso o desgaste normal de los mismos, defectuosa conservación, vicio propio y/o negligencia inexcusable, salvo los supuestos previstos en "Avería de maquinaria y Equipos Electrónicos".
- Los daños causados a los vehículos salvo en los casos contemplados en la garantía "Vehículos en reposo", en el supuesto de que se encuentre contratada.
- Los siniestros ocurridos a consecuencia de riesgos opcionales que no se hayan garantizado expresamente en las Condiciones Particulares de la póliza.
- Los daños y pérdidas que sufran los datos, informaciones, registros, programas informáticos, "software" y cualquier modificación de los mismos que fuese debida a borrado, corrupción, alteración o destrucción de sus estructuras originales, así como las pérdidas por interrupción de las actividades, que fuesen causadas por los daños y pérdidas citados previamente
- Los daños y pérdidas resultantes de deterioros en el funcionamiento, disponibilidad, accesibilidad o nivel de utilización de datos, informaciones, registros, programas de computadoras, "software", así como cualquier pérdida por interrupción de las actividades que fuesen causadas por los daños o pérdidas citados anteriormente.
- Los daños causados por la omisión de las reparaciones indispensables para el normal estado de conservación de las instalaciones aseguradas o para subsanar el deterioro generalizado y conocido de las mismas, así como el mantenimiento inadecuado de las instalaciones.
- Los daños causados cuando en las instalaciones se estén efectuando trabajos de construcción, reforma o reparación en las mismas, salvo pacto expreso en contrario.
- Los daños causados a los Inmuebles, locales y a su contenido en los que se encuentren los bienes asegurados y que estuvieran abandonados, deshabitados o sin vigilancia durante más de treinta días consecutivos.
- Los daños causados a los Inmuebles, locales y a su contenido en los que se encuentren los bienes asegurados y que estuvieran abandonados, deshabitados o sin vigilancia durante más de treinta días consecutivos.
- Los daños causados en construcciones anexas de materiales flexibles como lonas, plásticos y similares.
- Los locales destinados a almacenamiento de existencias, reparación de bienes y actividades industriales.

## LIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACION

Se establece un límite máximo de indemnización para el conjunto de garantías de la póliza, incluidos todos los gastos, con origen en un mismo siniestro, del 100% de los capitales asegurados para el Continente y/o Contenido, excepto para las garantías de Responsabilidad Civil, Pérdida de Beneficios, Accidentes de empleados, Replantación de arboleda y Protección jurídica, cuyos límites máximos se indican en las Condiciones Particulares.

## CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España, y que afecten a riesgos en ella situados y, en el caso de daños a las personas, también los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aún estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato

**CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS (continuación)**

de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

**RESUMEN DE LAS NORMAS LEGALES****1. Acontecimientos Extraordinarios Cubiertos**

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

**2. Riesgos Excluidos**

- b) Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.

f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.

g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1. a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.

h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1. b) anterior.

i) Los causados por mala fe del ASEGURADO.

j) Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.

k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.

l) En el caso de los daños a los bienes, los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.

m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de "catástrofe o calamidad nacional".

n) En el caso de la responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, los daños personales derivados de esta cobertura.

**3. FRANQUICIA****I. La franquicia a cargo del asegurado será:**

a) En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas la franquicia a cargo del asegurado será de un siete por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.

b) En el caso de pérdidas pecuniarias diversas, la franquicia a cargo del asegurado será la misma prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños que sean consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.

c) Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

II. En los seguros de personas no se efectuará deducción por franquicia.

**4. Extensión de la cobertura**

1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes o personas, así como las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.

## CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS (continuación)

2. No obstante lo anterior:

a) En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.

b) Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.

c) En las pólizas de seguro de vida que de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

### COMUNICACIÓN DE DAÑOS AL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se gestionará el seguro.

2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:

- mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (900 222 665 ó 952 367 042)
- A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros ([www.consorseguros.es](http://www.consorseguros.es))

3. Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

4. Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

## PERFECCIÓN, EFECTO, DURACIÓN Y CANCELACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

### ¿Cómo se perfecciona?

Las garantías de este Contrato entran en vigor en el día y hora indicados en la póliza, una vez haya sido perfeccionado el Contrato, siempre y cuando haya sido pagado el primer recibo de prima.

### ¿Cuánto dura el Contrato de seguro?

La duración del Contrato es la indicada en la presente póliza.

### ¿Cuándo prescriben las acciones derivadas del presente contrato de seguro?

Las acciones derivadas del presente contrato prescriben para la parte contratante a los dos años en los siniestros de daños, al año en las reclamaciones de Responsabilidad Civil (a contar desde el día en que pudieron ejercitarse las correspondientes acciones) y a los cinco años para la garantía "Accidentes empleados".

### ¿Puede prorrogarse la póliza?

Sí, a la finalización de la misma. Salvo pacto en contrario, la póliza se entenderá prorrogada automáticamente, por el plazo de otro año, y así sucesivamente a la finalización de cada anualidad.

### ¿Cómo se cancela la póliza?

**En cada vencimiento anual las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de al menos un mes de anticipación a la conclusión del periodo de seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el tomador, y de dos meses cuando sea el asegurado.** También después de un siniestro podrá cancelarse el contrato por mutuo acuerdo entre las partes, o por parte de REALE si tiene conocimiento de la agravación del riesgo no habiendo sido comunicada por el tomador o ASEGURADO.

## BASES DEL CONTRATO

El contrato se celebra sobre la base de las declaraciones formuladas por el Tomador del seguro y que motivan la aceptación del riesgo por parte de REALE. En todo caso, antes de la celebración del contrato de seguro, el Tomador ha declarado a REALE, de conformidad con el cuestionario incluido en la presente póliza, todas las circunstancias por él conocidas y que puedan influir en la valoración del riesgo por parte de REALE.

El Tomador o ASEGURADO deberán comunicar a REALE, durante el curso del contrato y tan pronto como les sea posible, la alteración de los factores y circunstancias declaradas en el cuestionario antes previsto, que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por REALE en el momento de la perfección del contrato, no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

En caso de agravación del riesgo, REALE podrá rescindir el presente contrato de seguro, comunicándolo por escrito al Asegurado dentro del plazo de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de dicha agravación.

Cuando REALE decida rechazar un siniestro, con base en las normas de la póliza, deberá comunicarlo por escrito al Tomador del seguro y/o Asegurado expresando los motivos del mismo.

Si fuera procedente el rechazo de un siniestro con posterioridad a haberse efectuado pagos con cargo al mismo, REALE podrá reclamar del Asegurado las sumas satisfechas o aquellas que en virtud de una fianza hubiese tenido que abonar.

## LA PRIMA DEL SEGURO

### ¿Cuándo debe pagarse?

El pago de la prima se hará a través de domiciliación bancaria con cargo a la cuenta que a estos efectos se indica en la póliza o a través de su mediador interviniente en la póliza.

### ¿Qué sucede si hay demora en el pago de la prima?

## LA PRIMA DEL SEGURO (continuación)

En caso de demora, las obligaciones de REALE comienzan a las 24 horas del día en el que se haya producido el pago.

### ¿Qué ocurre en caso de falta de pago?

Si por culpa del Tomador del seguro no se paga la primera prima, REALE podrá resolver el contrato.

Si la primera prima no se hubiera pagado y ocurre el siniestro, REALE quedará liberada de su obligación.

### ¿Hay plazo para pagar la prima de las renovaciones tácitas anuales?

Sí, la prima de la renovación se pagará el día de su vencimiento.

En caso de falta de pago de una de las siguientes primas, la cobertura de REALE quedará suspendida un mes después del día de su vencimiento o REALE podrá exigir el pago de la PRIMA en vía ejecutiva.

En caso de que se produzca el pago de la prima dentro del mes siguiente a su vencimiento, la cobertura de REALE volverá a tener efecto a las 24 horas del día en el que se realice el pago.

### ¿Qué ocurre si hay fraccionamiento de pago?

Si se hubiera fraccionado la prima de un periodo anual de cobertura, el Tomador está obligado a satisfacer la totalidad de la prima anual.

## QUÉ HACER EN CASO DE SINIESTRO

### ¿Qué debo hacer?

Por medio de cualquiera de las siguientes vías:

- Llamando al teléfono 910 920 263
- En las oficinas de REALE, o a través de su mediador

### ¿Qué información y documentación debo facilitar?

En la comunicación debe facilitarse toda clase de información sobre los hechos ocurridos y las consecuencias producidas.

En caso de siniestros de robo o causados por hechos vandálicos o malintencionados, acciones tumultuarias y huelgas adicionalmente, denunciar los hechos ante la Autoridad Competente con indicación del nombre del Asegurador (REALE) y enviar el original de la denuncia a la Compañía.

Si existiese más de un Asegurador implicado, debe informarse de ello a Reale. Se considera la posibilidad de que exista más de un Asegurador, cuando los daños sufridos en la vivienda asegurada se originen fuera de la misma.

### ¿Qué actuaciones debo realizar?

En caso de robo / extravío: comunicación a la autoridad policial correspondiente y/o al Ayuntamiento de la localidad.

## LA INDEMNIZACIÓN

### ¿Qué actuaciones debo realizar?

REALE indemnizará en primer lugar por el VALOR REAL y no indemnizará el exceso del valor real hasta que el ASEGURADO no haya incurrido en gastos, durante la reposición, que superen el importe que por ese concepto se le indemnizó.

VEHÍCULOS, se indemnizará hasta la SUMA ASEGURADA indicada "a primer riesgo" sin que en ningún caso, la valoración pudiera exceder del valor en venta del vehículo en el momento inmediato anterior de la ocurrencia del siniestro.

PERDIDA DE BENEFICIOS, según la modalidad contratada la indemnización será:

- a) Indemnización diaria a primer riesgo: en caso de interrupción parcial de la actividad, la indemnización será proporcional al grado de paralización.
- b) Beneficio Bruto: para determinar la disminución de Beneficio Bruto se procederá de la siguiente manera:
  1. Se determinará el Volumen de Facturación de la anualidad contable anterior a la fecha de ocurrencia del siniestro.
  2. Se determinará el Porcentaje que representó en esa anualidad, el Beneficio Bruto sobre el Volumen de Facturación, obteniéndose así el Porcentaje de Beneficio Bruto.
  3. Se extraerá el Volumen de Facturación, el importe correspondiente a las mismas fechas día a día del periodo a indemnizar. Este importe se corregirá con la tendencia general del negocio así como los factores interiores y exteriores que hayan podido afectar a la marcha general de éste.
  5. Se obtendrá la diferencia entre los importes obtenidos en los puntos 3 y 4, correspondiendo ésta a la pérdida real de Volumen de Facturación en el periodo a indemnizar.
  6. Sobre esta diferencia se aplicará el Porcentaje de Beneficio Bruto (punto 2), obteniendo así la Disminución de Beneficio Bruto.
  7. De esta Disminución de Beneficio Bruto se deducirán los Gastos Permanentes que el Asegurado hubiera dejado de afrontar como consecuencia de la disminución del volumen de negocio durante el periodo de indemnización.
  8. Si el Capital Asegurado para este periodo de indemnización es inferior a la cantidad obtenida en el punto 7, será de aplicación la Regla Proporcional.
- c) Gastos Generales Permanentes: se valorarán según factura, de acuerdo con los gastos fijos que el Asegurado deba continuar devengando por razón de la actividad desarrollada en el riesgo asegurado, deduciendo en su caso aquellos que hubiera dejado de afrontar en función de la disminución del volumen de negocio durante el periodo de paralización total y como máximo durante el plazo indicado en las Condiciones Particulares.

En caso de interrupción parcial de la actividad, la indemnización será proporcional al grado de paralización.

Si el Capital Asegurado fuera proporcionalmente inferior a los gastos generales habidos durante el periodo de paralización, será de aplicación la Regla Proporcional.

### ¿Hay un límite para la indemnización?

El CAPITAL ASEGURADO para cada garantía constituye el máximo a indemnizar, por todos los conceptos, en caso de siniestro.

### ¿Qué ocurre cuando el capital asegurado es inferior al real?

Cuando el CAPITAL ASEGURADO sea inferior al valor de reposición de los bienes, se establecerá la proporción entre ambos valores. Esta misma proporción se aplicará al importe de la indemnización que correspondiera, teniendo en cuenta la Regla Proporcional.

En el caso de declaración de dos actividades, se valoraran de manera individualizada cada uno de los capitales de contenido.

## LA INDEMNIZACIÓN (continuación)

### ¿Qué es la regla proporcional?

Es la reducción de la indemnización en función del importe asegurado y del VALOR REAL para el caso que se establezca infraseguro (cuando el bien asegurado ha sido valorado por un valor inferior al real) tras el acontecimiento de un siniestro cubierto.

### ¿Cuándo no se aplica la regla proporcional?

Siempre que se encuentre en vigor la Adaptación Automática de Capitales y Primas, no será de aplicación la regla proporcional en aquellos siniestros:

- En los que exista una diferencia que no sobrepase el 15% entre el importe correspondiente al total real de los bienes y el capital asegurado.
- Inferiores a 6.000 Euros, salvo que su cobertura y correspondiente Indemnización corresponda al CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS.

### ¿Qué ocurre cuando en el momento del siniestro existe un exceso en el capital asegurado?

Este exceso, exclusivamente en cualquiera de las coberturas de CONTINENTE o CONTENIDO, podrá aplicarse a la cobertura que resultase insuficientemente asegurada, siempre que la prima resultante de aplicar las tasas de prima, con sus bonificaciones y/o sobreprimas, a este nuevo reparto de capitales, no exceda de la prima satisfecha en la anualidad en curso.

Admitida la compensación en la forma indicada, se procederá a la normal liquidación del siniestro.

En el caso de declaración de dos actividades, se valorarán de manera individualizada cada uno de los capitales de contenido.

## ACTUALIZACIÓN DE CAPITALS

La presente póliza permite la revalorización automática de los capitales asegurados:

**No se revalorizarán de forma automática el capital asegurado para RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL CONTINENTE.**

### 2. Revalorización de CONTENIDO:

Anualmente en cada vencimiento, el capital asegurado y sus primas se incrementarán teniendo como base la variación experimentada en el Índice General de Precios al Consumo.

**No se revalorizarán de forma automática la suma asegurada para:**

- RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL CONTENIDO.

### 3. No se revalorizarán de forma automática, cuando se encuentren contratadas:

- Vehículos en reposo.

### 4. Los límites y sublímites indicados en importes fijos en las diversas garantías de la póliza se mantendrán en sus importes no efectuándose revalorización automática de los mismos.

## ACTUALIZACIÓN DE PRIMAS

Respecto a la actualización de primas, en cada prórroga del contrato, la prima se calculará de acuerdo con la tarifa que, basada en criterios técnico-actuariales, tenga la Compañía en vigor en el momento de la emisión del recibo, teniendo en cuenta, además, las modificaciones de garantías o las causas de agravación o disminución del riesgo que se hubieran producido.

Dicha tarifa será aplicada sobre los capitales revalorizados, modificados o ampliados.

REALE, con dos meses de anterioridad al vencimiento del contrato, notificará al Tomador las primas aplicables para cada nuevo período de cobertura.

Cuando la actualización anual de la prima suponga un incremento superior al pactado, el Tomador tendrá la facultad de resolver el contrato, quedando éste extinguido al vencimiento del período en curso.

## COMUNICACIÓN A TOMADOR, ASEGURADO Y/O PERCEPTOR DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

De conformidad con la habilitación legal contenida en el artículo 99.7 de la Ley 20/2015 de 14 de julio de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, la Unión Española de Entidades Aseguradoras y reaseguradoras, UNESPA (con domicilio social en la calle Núñez de Balboa 101-28006 Madrid) ha creado el Fichero de prevención del fraude en seguros de ramos de Diversos, del que ostenta la condición de Responsable del Fichero. Dicho Fichero y su Código Tipo se encuentran inscritos en el registro general de protección de Datos de la Agencia Española de protección de datos.

La finalidad del citado Fichero, construido con la información aportada por las entidades aseguradoras, es la prevención y detección del fraude, bien previniendo a la entidad aseguradora una vez emitida la póliza, bien detectando el fraude ya cometido en los siniestros declarados. El Fichero contiene toda la información que consta en su contrato de seguro, incluidos sus datos de carácter personal, así como la de los siniestros que se declaren y las liquidaciones que perciba.

A dicho Fichero tendrán acceso las entidades aseguradoras con ocasión de la liquidación y/o tramitación de siniestros y cuando se haya emitido o contratado una póliza.

Asimismo, con el objeto de poder avanzar en las investigaciones que lleven a cabo, tendrán acceso a la información los Cuerpos y fuerzas de Seguridad del estado.

Si desea ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición puede dirigirse a TIREA, Ctra. Las Rozas a El Escorial Km 0,3 Las Rozas de MADRID, debiéndose identificar mediante DNI, Pasaporte o tarjeta de residencia, u otro documento válido que lo identifique y, en caso de que se actúe mediante representante, autorización expresa del interesado, todo ello con la finalidad de impedir el ejercicio de derechos a quién no sea el interesado. Si desea información sobre el fichero y como ejercitar sus derechos, el teléfono al que puede dirigirse es el 902 102 901 o al fax 91 451 6819.

## RESOLUCIÓN DE QUEJAS Y RECLAMACIONES

En cumplimiento de la Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras, Reale Seguros Generales, S.A., dispone de un Servicio de Atención y Defensa del Cliente, sito en la calle Príncipe de Vergara, 125 28002 MADRID y cuya dirección de correo electrónico es [serviciodeatencionydefensa.clientes@reale.es](mailto:serviciodeatencionydefensa.clientes@reale.es).

La misión de dicho Servicio es la de atender y resolver las quejas y reclamaciones que presenten las personas físicas o jurídicas que reúnan la condición de usuario de los servicios de Reale, siempre que tales quejas y reclamaciones se refieran a sus intereses y derechos legalmente reconocidos, ya deriven de los contratos, de la normativa de transparencia y protección de la clientela o de las buenas prácticas y usos del sector asegurador. Las quejas o reclamaciones podrán presentarse personalmente en cualquiera de las oficinas de Reale abiertas al público. También podrán presentar su Queja o Reclamación por escrito en Vía Augusta 258 1º (08017 Barcelona). Así mismo, dispondrán de un teléfono de información gratuito 900 211 021.

A tal efecto existen formularios de queja o reclamación a disposición de los clientes en todas las oficinas de Reale. Asimismo pueden presentarse mediante correo



## **FIRMA Y CONSTANCIA DE LA RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN**

El Tomador declara haber recibido un ejemplar de la presente póliza, y reconoce expresamente mediante su firma haber leído y entendido todas las condiciones generales y particulares que conforman la misma, aceptando dichas condiciones, así como los capitales asegurados, en especial el relativo a los gastos de defensa jurídica y aquellas cláusulas limitativas de sus derechos que aparecen destacadas en letra negrita, de las cuales se destacan nuevamente como exclusiones las siguientes:

El Tomador del seguro reconoce haber recibido con carácter previo a la celebración del presente contrato de seguro, toda la información exigida por el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados y su reglamento de desarrollo.

Asimismo, el Tomador del seguro declara haber leído y aceptar el contenido de la cláusula relativa a la Protección de Datos.

Como prueba de conformidad con todo lo anterior, el Tomador del seguro firma la presente póliza en la fecha indicada en las Condiciones Particulares.



El Tomador del Seguro

REALE SEGUROS GENERALES, S.A.

Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado



## PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### 1. ¿Quién es el responsable del tratamiento de sus datos personales?

El responsable del tratamiento es REALE SEGUROS GENERALES, S.A. con domicilio en Príncipe de Vergara, 125, 28002 Madrid y CIF A78520293 (en adelante "la ENTIDAD" o "REALE").

REALE ha nombrado formalmente un Delegado de Protección de Datos y además tiene habilitado el siguiente canal de comunicación: dpo@reale.es.

### 2. ¿Cómo hemos obtenido sus datos personales?

REALE ha obtenido sus datos de carácter personal de alguna de las siguientes fuentes:

- Aportados por usted en la solicitud realizada, para la formación de la relación contractual o los que se generen como consecuencia del desarrollo de la misma.
- Empresas del Grupo REALE.
- De fuentes accesibles al público, ficheros comunes o registros públicos.
- Fuentes externas (redes sociales, empresas que ofrecen servicios de enriquecimiento de datos, conectividad, cookies, etc.) en caso de haber obtenido su consentimiento.

En caso de que proporcione datos de terceros usted garantiza que cuenta con el consentimiento expreso de los terceros para que REALE pueda tratar sus datos. Asimismo, garantiza que los terceros cuyos datos proporcione han sido debidamente informados de los tratamientos que REALE llevará a cabo con dichos datos.

### 3. ¿Qué tipo de datos personales tratamos?

Mientras se mantenga la relación contractual, REALE podrá tratar los siguientes datos de carácter personal:

- Sus datos identificativos y de contacto (p.ej., nombre, apellidos, documento de identidad edad, matrícula del vehículo, dirección postal, correo electrónico y teléfono).
- Datos económicos y laborales (p.ej. situación laboral, profesión, datos de su cuenta bancaria).
- Datos de solvencia patrimonial (p.ej., datos sobre el incumplimiento de una deuda contraída con una empresa privada, datos sobre las deudas contraídas con organismos públicos y similares.).
- Datos de circunstancias familiares y datos socioeconómicos (p.ej., estado civil, tipología de personas según edad y nivel de estudios que habitan en el entorno geográfico en el que usted reside; tipología de familias que habitan en dicho entorno según el número y características de sus miembros; categorías de actividades profesionales existentes en el entorno geográfico en el que usted reside; capacidad económica según la/s renta/s anual/es existente en dicho entorno, el nivel de agrupación -unifamiliar o plurifamiliar- o la presencia de zonas comerciales).
- Datos personales de terceros que se encuentren bajo la cobertura de la presente póliza (p.ej., familiares o empleados) así como de terceros interesados en la tramitación y gestión de siniestros derivados de la ejecución del seguro (interesados, perjudicados, beneficiarios, etc.) siempre que tal tratamiento resulte estrictamente necesario.

Adicionalmente, se le informa de que, en caso de resultar necesario, REALE podrá tratar los **datos personales relativos a su salud**, con el exclusivo fin de gestionar, desarrollar y ejecutar las prestaciones legalmente exigibles, por ejemplo, la gestión de un siniestro.

#### 4. ¿Con qué finalidad y con qué legitimación tratamos sus datos personales?

En REALE tratamos sus datos personales para alcanzar las finalidades que se detallan a continuación. Asimismo, cada finalidad del tratamiento tiene una legitimación en la que se basa el tratamiento de sus datos personales.

En REALE tratamos sus datos personales para el cumplimiento de obligaciones legales o por estar el tratamiento amparado en una disposición legal con las siguientes finalidades:

- Proteger su identidad y detectar debidamente el uso fraudulento de datos tanto en la fase contractual como precontractual, acometiendo las actividades necesarias para la prevención, detección y control del fraude, así como la prevención y/o detección de blanqueo de capitales y/o financiación del terrorismo.
- Cumplir con la normativa sectorial que afecta a REALE como sujeto obligado por motivo de su actividad y servicios prestados, especialmente, la normativa relativa a seguros.
- Valoración, selección y tarificación de riesgos.
- Por último, podremos tratar sus datos de salud, para la peritación de daños y liquidación de siniestros.

En REALE tratamos sus datos personales en base al desarrollo y ejecución de la relación contractual formalizada con usted con las siguientes finalidades:

- Cumplir con las prestaciones y coberturas indicadas en la póliza de seguro o cualquier otro servicio u obligación que hayamos suscrito con usted.
- Tramitar y gestionar las solicitudes realizadas por usted en relación con productos y servicios ofrecidos por REALE, así como para mantener, desarrollar y controlar las relaciones de negocio existentes entre las partes, incluyendo para ello la evaluación, valoración y seguimiento mediante técnicas de scoring y segmentación.
- Para, según proceda, la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones que pudieran plantearse con motivo de las relaciones que usted mantenga con REALE.

En REALE tratamos sus datos personales en base al interés legítimo de la entidad con las siguientes finalidades:

- Elaboración de perfiles mediante estudios de marketing y técnicas y procedimientos estadísticos y de segmentación que permitan introducir mejoras y escoger ofertas adecuadas de productos y servicios a sus características y necesidades.
- Remitirle información publicitaria o promocional de productos y/o servicios de REALE que sean similares o estén relacionados con los que ya tenga contratados, a través de cualquier medio de comunicación utilizado por la ENTIDAD, tales como:
  - Correo postal
  - Correo electrónico y redes sociales (Whatsapp, Facebook, etc.)
  - SMS/MMS
  - Servicios web/online de REALE
  - Llamadas telefónicas

- Conocer su solvencia patrimonial y de crédito.
- Consultar su histórico de siniestralidad en ficheros comunes.
- Realización de estudios estadísticos e históricos.

Sólo en los casos que usted haya prestado su consentimiento, en REALE tratamos sus datos personales con las siguientes finalidades:

- Acceso a información de fuentes externas (p.e. redes sociales como Facebook, plataformas de colaboración, blogs, foros, datos de localización, cookies) para perfilar y ofrecer los productos que mejor se ajusten a mis necesidades.
- Envío de información comercial de terceras empresas pertenecientes a los siguientes sectores de actividad: seguros, financieros, telecomunicaciones, seguridad, tecnología, energía, audiovisual, educación, ocio, automoción y gran consumo, las cuales mantienen acuerdos de colaboración con REALE.
- Conservación de sus datos personales durante dos años, una vez finalizada la relación contractual para gestionar, evaluar, y en su caso bonificar una nueva solicitud de producto o servicio.
- Envío de información comercial una vez finalizada mi relación contractual, durante el plazo de dos años.
- Envío de información promocional y publicitaria de las empresas del Grupo REALE.
- Comunicación de sus datos personales a empresas del Grupo REALE ([www.reale.es/es/aviso-legal](http://www.reale.es/es/aviso-legal)), con la finalidad de mantener un repositorio común de sus productos contratados que le permita conseguir una experiencia como cliente más beneficiosa.

## 5. ¿A qué destinatarios se comunicarán sus datos personales?

Los datos personales tratados por REALE para alcanzar las finalidades detalladas anteriormente podrán ser comunicados a los siguientes destinatarios en función de la base legitimadora de la comunicación.

En virtud de lo anterior, las siguientes comunicaciones de datos persiguen garantizar el correcto desarrollo de la relación contractual, así como dar cumplimiento a obligaciones legales que exigen realizar las mencionadas comunicaciones:

- A entidades financieras, para la gestión de cobros y pagos.
- A entidades y organismos, públicos o privados, que intervengan en la gestión del contrato de seguro (entidades de reaseguro, coaseguro o intervinientes en la gestión de la póliza) siempre que la comunicación resulte estrictamente necesaria.
- A ficheros comunes de solvencia relativos al cumplimiento e incumplimiento de obligaciones dinerarias. En el caso de no producirse el pago en los términos previstos en los contratos que usted formalice con REALE y cumplirse los requisitos establecidos al efecto en la normativa sobre protección de datos, los datos relativos al impago podrán ser comunicados a ficheros comunes de solvencia relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias.
- A ficheros comunes a los que REALE se haya adherido para la prevención y detección del fraude (según corresponda por el tipo de seguro suscrito, el "Fichero Histórico de Seguros del Automóvil", el "Fichero de Automóviles de Pérdida Total, Robo e Incendio" y el "Fichero de prevención del fraude en seguros de ramos Diversos" cuyo titular es UNESPA), para la gestión de liquidación de siniestros y colaboración estadístico actuarial y para permitir la tarificación/selección de riesgos para la elaboración de estudios de técnica aseguradora. Consulta el apartado "Ficheros Comunes" de tu póliza para obtener información detallada.

## 6. ¿Por cuánto tiempo conservaremos sus datos?

Los datos personales serán conservados, salvo disposición legal en contrario, durante el plazo que dure la vigencia de la póliza, incluyendo la gestión de siniestros pendientes. A partir de ese momento, salvo que usted nos haya otorgado su consentimiento, los datos pasarán a estar bloqueados quedando a disposición exclusiva de los jueces y tribunales, el Ministerio Fiscal o las Administraciones Públicas competentes, para la exigencia de posibles responsabilidades derivadas del tratamiento y por el plazo de prescripción de las mismas.

## 7. ¿Cuáles son sus derechos en relación con el tratamiento que hacemos de los mismos?

REALE le informa de que tiene derecho a acceder a sus datos personales y obtener confirmación sobre cómo se están tratando dichos datos. Asimismo, tiene derecho a solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar su supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines que hayan sido recabados por la ENTIDAD.

En determinadas circunstancias, podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso REALE únicamente los conservará para el ejercicio o la defensa de las posibles reclamaciones.

Asimismo, también en determinadas circunstancias, usted podrá oponerse al tratamiento de sus datos personales con la finalidad informada por la ENTIDAD. En ese caso, REALE cesará en el tratamiento de los datos personales salvo que concurran motivos legítimos, o para garantizar el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones.

Por último, usted podrá solicitar el derecho a la portabilidad y obtener para sí mismo o para otro prestador de servicios determinada información derivada de la relación contractual formalizada con REALE.

Para el ejercicio de cualquiera de estos derechos, usted podrá dirigirse a REALE SEGUROS GENERALES, S.A., Calle Príncipe de Vergara 125, 28002 Madrid o a través del siguiente mail: [protecciondedatos@reale.es](mailto:protecciondedatos@reale.es), acompañando copia de su DNI o documento oficial acreditativo de su identidad. Puede igualmente presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos ([www.aepd.es](http://www.aepd.es)).

En el caso de seguros colectivos y salvo pacto en contrario, el Tomador asume la obligación de informar a los asegurados de los términos y condiciones de esta póliza, incluida la información relativa al tratamiento de sus datos personales.

**Con la firma de este documento Ud. declara haber recibido toda la información relativa a la protección de sus datos personales y, asimismo, consiente los tratamientos que se muestran a continuación y que ha marcado con la casilla "Acepto":**

Acepto que Reale use información de fuentes externas (p.e. redes sociales como Facebook, plataformas de colaboración, blogs, foros, datos de localización, cookies) para perfilar y ofrecer los productos que mejor se ajusten a mis necesidades.

Acepto  No Acepto

Consiento el envío de información promocional y publicitaria de terceras empresas pertenecientes a los siguientes sectores de actividad: seguros, financieros, telecomunicaciones, seguridad, tecnología, energía, audiovisual, educación, ocio, automoción y gran consumo, las cuales mantienen acuerdos de colaboración

# Condiciones generales y particulares

Nº POLIZA/SPTO. 8211900025891 / 0

con Reale.

 Acepto  No Acepto

Consiento que mis datos se conserven durante dos años una vez finalizada la relación contractual para gestionar, evaluar, y en su caso bonificar una nueva solicitud de producto o servicio.

 Acepto  No Acepto

Acepto el envío de información promocional y publicitaria una vez finalizada mi relación contractual, durante el plazo de dos años.

 Acepto  No Acepto

Consiento la cesión de mis datos personales a las empresas del Grupo Reale ([www.reale.es/es/aviso-legal](http://www.reale.es/es/aviso-legal)) para el envío de información promocional y publicitaria.

 Acepto  No Acepto

Acepto que mis datos se comuniquen a empresas del Grupo Reale ([www.reale.es/es/aviso-legal](http://www.reale.es/es/aviso-legal)), con la finalidad de mantener un repositorio común de mis productos contratados, que me permita conseguir una experiencia como cliente más beneficiosa.

 Acepto  No AceptoD/Dña. **CONSELL COMARCAL BAIX CAMP**

CIF: P9300003B

Nº de Póliza: 8211900025891 / 0

Cláusula Mod.102 - v1.0

**Fecha** 04-11-2020**FIRMA del Tomador**